

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO**

Por el cual se efectúa ajuste al pago efectuado a través de los Decretos 2018070001511 del 01/06/ 2018, Decreto 2018070003023 del 10/10/2018 y el Decreto 2019070003486 del 08-07-2019 a través del cual se efectuó el pago de valores ordenados en sentencia judicial a favor de Consultoría, Ingeniería y Construcción CINC S.A.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA., en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 6°. De la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 192 de la Ley N°. 1437 de 2011 establece que cuando sean impuestas condenas a las entidades públicas, consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

El artículo 2.8.6.5.1, del Decreto Nacional N° 2469 de 2015 establece el procedimiento para el pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones por solicitud del beneficiario, o de su apoderado, presentando la solicitud de pago ante la entidad condenada, para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria, mediante escrito bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo.

A través del Decreto 2018070001511 del 01/06/2018, se efectúa el pago de unos valores ordenados por el Juzgado Deciséis Administrativo Oral de Medellín, en sentencia 00154 del 18 de diciembre de 2017, dentro de Medio de Control de Controversias Contractuales instaurado por Consultoría, Ingeniería y Construcción CINC S.A. cuyo representante legal es el señor David Julián Echeverri Pérez, NIT 8.110.074.204, expediente radicado con numero 05001 33 33 016 2014 00084 00, el cual declara que el Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación, incumplió el contrato de obra número 2009 – 0015-500 de 2009, que tenía por objeto la Construcción, Ampliación y Adecuación de los Centros de Educación Rural e Instituciones Educativas de los municipios de San Roque, Remedios, Cauca y Betania celebrado con la sociedad demandante, y de igual manera se ordena la liquidación del contrato. Y en consecuencia de lo anterior, se ordena a la entidad demandada a pagar a favor de la sociedad demandante, la suma de trescientos cuarenta y ocho millones quinientos dos mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$348.502.346.00), por concepto de facturas pendientes de pago y reajuste de obras, más los intereses causados en virtud del contrato número 2009 -00- 15 500 de 2009. De igual manera el despacho judicial en aplicación de lo establecido en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condena en costas a la demandada Departamento de Antioquia - Secretaria de Educación, estipulándose como agencias en derecho la suma de Novecientos cuarenta y siete mil cientos setenta y nueve pesos (\$947.179), valor que equivale al 5% de las pretensiones por el valor adeudado por concepto de facturas pendientes de pago y reajuste obra.

De igual manera a través del Decreto 2018070003023 del 10 de octubre de 2018, se efectuó ajuste de la liquidación agregando los valores ordenados por el despacho judicial en corrección de sentencia número 0154/2017 del 3 de agosto de 2018, en virtud del cual se corrige la liquidación de las agencias en derecho en primera instancia y gastos del proceso,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

estableciéndose un monto final de nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos (\$ 9.467.179).

De igual manera en razón que en la liquidación efectuada a través del Decreto 2018070001511 del 01/06/2018, no se incluyó la liquidación y pago de intereses moratorios, de acuerdo con la orden emitida por el despacho judicial, pero en el entendido que se contaba con fecha de corte del cumplimiento de la sentencia judicial, se efectuó liquidación de los intereses de mora a partir del 19 de septiembre de 2017 hasta el 18 de junio de 2018, fecha en la cual se hizo efectivo el pago de los valores ordenados en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, para lo cual desde la Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, se efectuó liquidación de intereses moratorios a una tasa del 12% anual en los términos definidos en la sentencia judicial, liquidación que arroja los siguientes valores, para arrojar un monto total de \$ 11.498.928 – once millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos veintiocho pesos,

Que a través de auto interlocutorio 0148 del 23 de abril de 2019, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín libra mandamiento de pago a favor de la Sociedad Consultoría, ingeniería y Construcción CINC S.A., contra el Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación, por la suma de trescientos cuarenta y ocho millones quinientos dos mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$348.502.346), por concepto de facturas pendientes, reajuste de obras e intereses.

Se ordena de igual manera el pago de intereses desde el 16 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. Y a su vez expone el juez en la orden emitida, que de los valores presuntamente adeudados se debe descontar la suma de trescientos setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y unos mil seiscientos treinta y dos pesos (\$372.441.632), que equivale al pago efectuado por la entidad, según indicó la entidad ejecutante.

Que, en virtud del precitado mandamiento de pago, desde la Dirección Financiera se efectuó nueva liquidación de los intereses moratorios, la cual arrojó que los intereses moratorios desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de junio de 2018, arrojó una suma de quince millones doce mil novecientos sesenta y nueve pesos \$15.012.969, valores de los cuales se descuenta la suma de once millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos veintiocho pesos,(\$ 11.498.928), quedando en consecuencia un saldo pendiente de tres millones quinientos catorce mil cuarenta y un pesos (\$ 3.514.041).

Que mediante auto interlocutorio No 093 del 27 de febrero de 2020, el Juzgado Dieciséis Administrativo Del Circuito de Medellín corrige la Sentencia No.0154-2017, Referencia y Expediente con Radicado No. 05001-33-33-016-2014-00084-00, corrigiendo el numeral 5 de la parte motiva y el ordinal 3 de la parte resolutive y ordena pagar a la CONSULTORIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CINC S.A, la suma de ochenta y siete millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos M/L (87.674.848), liquidación que se deberá efectuar desde el 31 de diciembre del 2017 hasta la fecha posible del pago 30 de septiembre del 2021.

El funcionario Fernando León Gómez Molina. Profesional Universitario del Área Financiera, efectuó liquidación de intereses moratorios regidos por la Súper Intendencia Financiera teniendo en cuenta la fecha de inicio y final en los términos definidos en la sentencia judicial, liquidación que arroja los siguientes valores, un total de ciento cuarenta millones cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos (140.046.383)

Por medio del comunicado interno del 20/09/2021, desde la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria de Educación, se solicitó a la Dirección Financiera la expedición de la disponibilidad presupuestal necesaria para efectuar el pago de intereses moratorios, solicitud que se materializó con la expedición del certificado número 3000045174 del 23/09/2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a favor de Consultoría, Ingeniería y Construcción CINC S.A. Nit 8.110.074.204, cuyo representante legal es el señor David Julián Echeverri Pérez, identificado con cedula de ciudadanía 71.737.411, un valor total que asciende ciento cuarenta millones cuarenta y seis mil trescientos ochenta y tres pesos (140.046.383). Por concepto de corrección de Sentencia, en cumplimiento del auto interlocutorio No 093 del 27 de febrero de 2020, del Juzgado Dieciséis Administrativo Del Circuito de Medellín. Sentencia No.0154-2017, Referencia y Expediente con Radicado No. 05001-33-33-016-2014-00084-00, corrigiendo el numeral 5 de la parte motiva y el ordinal 3 de la parte resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al señor David Santiago Gómez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía, 70.905.060 y Tarjeta Profesional 98.454, en su condición de apoderado de la entidad demandante y efectuarle notificación del presente acto administrativo en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que el Doctor David Santiago Gómez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía, 70.905.060 y Tarjeta Profesional 98.454, actúa como apoderado dentro del proceso y cuenta con la facultad para recibir, podrá reclamar los dineros correspondientes al pago de la sentencia, relacionada con su poderdante.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y en su contra no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, con los correspondientes anexos para efectos del pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edgar Mauricio Durango Hoyos Profesional Universitario		29-09-2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asunto Legales – Educación		30/9/2021
Líquido	Fernando León Gómez Molina Prof., Universitario		29-09-2021
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa:		30/9/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.